Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.





NUE 155-A-2021

xxxxx xxxxxxxx contra Dirección General de Centros Penales -DGCPInadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con ocho minutos del nueve de octubre de dos mil veintitrés.

- II. Al respecto, se advierte que el citado auto fue notificado vía electrónica el ocho de septiembre, teniendo por efectivo el acto el nueve de septiembre; por lo que, el plazo para subsanar las prevenciones realizadas finalizó el día veinte de septiembre -todas las fechas del año dos mil veintidós-.

De acuerdo con lo anterior, el art. 126 de la LPA establece que: "siempre que fuera procedente subsanar algún defecto formal o de fondo, antes de rechazar un recurso, el órgano competente podrá requerir al interesado que subsane la deficiencia". No obstante, el recurrente no subsanó las deficiencias señaladas en la forma indicada en el párrafo que antecede, es decir, en el plazo establecido por ley.

Versión Pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

No obstante lo anterior, se aclara al recurrente que le queda expedito el derecho de plantear una nueva solicitud de información y en caso que sea denegada podrá interponer recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- y 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-.

- **III.** Por tanto, con los argumentos anteriormente expuestos y las disposiciones legales citadas, además del art. 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**
- a) Declarar inadmisible, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxxxxxx, en contra de la resolución emitida por la oficial de información de la Dirección General de Centros Penales -DGCP-, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por las razones expuestas anteriormente.
- **b)** Hacer saber a xxxxxx xxxxxxx xxxxxx xxxxxx que, contra este acto administrativo no cabe recurso en esta sede, pues contra esta resolución queda agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el art. 131 de la LPA, quedando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así lo considera necesario.
- c) Trasladar definitivamente el presente expediente al archivo institucional una vez esta resolución adquiera el estado de firmeza.

Notifiquese. -